

## RESOLUCIÓN NÚMERO 331 DE 11.1 MAY. 2015

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-792542".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

### CONSIDERANDO:

Que según consta en el acta de secuestro de inmueble de fecha 03 de abril de 2014<sup>1</sup> generada en la diligencia ejecutada por la Fiscalía 24 Especializada de Cali (Valle), atendiendo a la orden adelantada dentro del radicado 360383 por la misma Fiscalía, se dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes el inmueble conocido como Lote casa número 137 Parcelación La Morada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-792542. Dentro de la misma diligencia se designó como depositaria provisional a la Sociedad Asesores Inmopacifico S.A., dejando expresa constancia que el inmueble para la fecha de dicha diligencia era ocupado por su propietaria (Clara Margarita Guzmán Cuevas)<sup>2</sup>.

Que la Fiscalía Veinticuatro Especializada de Cali, mediante decisión de fecha 08 de julio de 2014<sup>3</sup> dispuso "INHIBIRSE de dar inicio a la ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en el Lote parcelación La Morada, condominio club, casa 137, etapa 1, de matrícula inmobiliaria 370-792542 de propiedad de CLARA MARGARITA GUZMAN CUEVAS, identificada con la cedula 31.268.2202" (...) disponiendo también "solicitar a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación la devolución inmediata a su propietario(...)

Que dicha providencia se encuentra en firme de conformidad con la constancia de secretaría de fecha 25 de julio de 2014<sup>4</sup> suscrita por la asistente de Fiscal II.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de cuenta por activo remitido por la Gerencia Financiera de esta Sociedad con consecutivo C240-2015<sup>5</sup> del inmueble objeto del presente acto administrativo, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos durante el tiempo transcurrido desde su puesta a disposición a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, según el Informe de Visita efectuado el 09 de marzo de 2016<sup>6</sup> efectuado por la Gerencia Regional Centro Oriente en la que se pone de manifiesto que el inmueble se encuentra ocupado por "Clara Margarita Guzmán". En virtud de lo anterior, se entenderá materializada la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-792542 en favor de su propietaria Clara Margarita Guzmán Cuevas teniendo en cuenta que, aun desde la diligencia de secuestro del inmueble, se encuentra ejerciendo la tenencia material del mismo.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-792542<sup>7</sup>, no se evidencian anotaciones de órdenes administrativas proferidas por la extinta DNE o la Sociedad de Activos Especiales en virtud de su administración que deban ser objeto de cancelación.

No obstante lo anterior, en virtud de las facultades contenidas en el artículo 99 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de depositario provisional a la Sociedad Asesores Inmopacifico designada en dicho cargo en la diligencia de secuestro practicada en el inmueble objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL**, impartida por la Fiscalía Veinticuatro Especializada de Cali de fecha 08 de julio de 2014.

1 Folio 2 al 5 Expediente Administrativo 20113770021233

2 Folio 20 al 24 Expediente Administrativo 20113770021233

3 Folio 48 al 53 Expediente Administrativo 20113770021233

4 Folio 53 Expediente Administrativo 20113770021233

5 Folio 44 y 45 Expediente Administrativo 20113770021233

6 Folio 46 y 47 Expediente Administrativo 20113770021233

7 Folio 55 al 59 Expediente Administrativo 20113770021233

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 331 DE 11 MAY. 2016



HOJA NUMERO 2

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-792542".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIENDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-792542 en favor de su propietaria teniendo en cuenta que la misma ha ostentado la tenencia del inmueble aun desde el momento en que se practicara la diligencia de secuestro sobre éste.

**ARTÍCULO TERCERO: REMOVER** del cargo de depositario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Sociedad Asesores Inmopacifico S.A. designada en la diligencia de secuestro practicada en el inmueble objeto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Fiscalía Veinticuatro Especializada de Cali, ubicada en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), en la Calle 10 número 5-77 Oficina 1105; a la señora Clara Margarita Guzmán Cuevas, en su último domicilio conocido ubicado en la Morada Condominio Club Lote y Casa 137 Manzana 1 Etapa 1 del municipio de Jamundí (Valle); a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles, y a la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., el

11.1 MAY. 2016  
  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá  
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas  
Vicepresidente Jurídico  
Proyecto: Daniel Felipe Guerrero Niño